EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA – RISARALDA



AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó dar trámite a la ACCIÓN POPULAR, radicada bajo el No. 66001-33-33-003-2022-00377-00, promovida por MARÍA DEL CARMEN ECHEVERRI RAMIREZ, JAMES RAMÍREZ TORRES, BEATRIZ DEL SOCORRO URREGO PEREZ, MARTHA ISABEL AGUDELO RODRÍGUEZ, GLORIA STELLA CANO GRAJALES, MARISOL QUEVEDO TORO, FRANKLIN CASTAÑO ARIAS, MARIA ELENA VÉLEZ SERNA, MARÍA DEL CARMEN CHAMORRO YEPES, EDUARDO ANTONIO PÉREZ MARÍN, LUIS ALBERTO CARDENAS, CLAUDIA PATRICIA URIBE HERNÁNDEZ, LEIDY VIVIANA CANO ÁLVAREZ, GLORIA CECILIA QUINTERO VARGAS, GERARDO LONDOÑO, MARTHA CECILIA GUARÍN MEDINA, PEDRO NEL HURTADO DÁVILA y ADIELA DEL SOCORRO VELEZ CASTAÑO, en contra del Municipio de La Celia, indicando como vulnerados los derechos colectivos a la salud, consagrados en los literales b), h), j) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998. Revisada la demanda se observa que cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 472 de 1998 y en el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por lo que será admitida, aclarándose que no estará sujeta al trámite preferencial que estipula el artículo 6º.

Para los fines correspondientes, se transcribe la parte resolutiva de la providencia en mención:

Por lo expuesto, se... RESUELVE:

- 1. Admitir la presente demanda.
- 2. No decretar la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas
- 3. Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos No. 210 y al Alcalde del MUNICIPIO DE LA CELIA, o a quien haga sus veces.
- 4. Ordenar publicar esta decisión en un medio de amplia circulación escrito o hablado, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- 5. Disponer que la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para contestar la demanda y solicitar pruebas.

6. Informar a quien ha demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (artículo 22 ibídem), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la normativa citada.

NOTIFÍQUESE, firmado, CARLOS ALBERTO CARDONA TORO, Juez

Pereira, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

HÉCTOR FABIO CRUZ GIL

Secretario.

Firmado Por:
Hector Fabio Cruz Gil
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9f48ed6dabc5f4c3cab34d172d19d1789db979c5b525e6cd86a7f9441fc4acb

Documento generado en 31/10/2022 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica